

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0282-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de enero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 418-2021-UNHEVAL/AL, del 28.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 0131-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, recibido el 28.DIC.2021, con el que emite informe legal respecto a la apelación formulada por el administrado Josué Zevallos García contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, que resolvió declarar improcedente la solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios; según lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, con escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, el administrado Josué Zevallos García, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, indicando que dicha resolución no se ajusta a los hechos, tal como indica la Resolución N° 0375-2014-UNHEVAL-R, Esta le reconoce al apelante Ing. Josué Zevallos García, de la Facultad de Ciencias Agrarias, 28 años de servicios oficiales al Estado;
- 1.2. Que, con Informe N° 222-2021-UNHEVAL-SUEC, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, haciendo suyo el Informe N° 120-2021-HJCC/SUEYC, concluye que, para efectos del cálculo de asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, el docente Josué Zevallos García, desde el 01 de enero de 1999 hasta el 28 de setiembre de 2021, ha acumulado un total de 22 años 08 meses y 28 días prestados a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ello en mérito al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, donde establece la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio de las Asignaciones Económicas y monto de bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. **Del Principio de Legalidad:** El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".
- 2.2. **Del Plazo de los Recursos Administrativos:** El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 218°, numeral 218.2, señala: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*"; esto es del recurso de reconsideración o apelación.
- 2.3. **Del Acto Firme:** Sobre el particular, el artículo 222° del referido Texto Único Ordenado indica: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*".
- 2.4. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

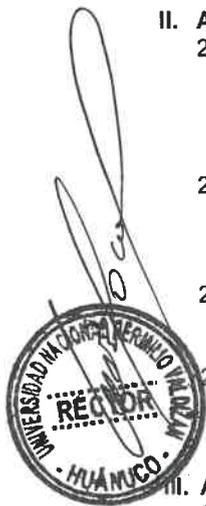
**III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 3.1. En ese sentido, haciendo el cómputo de plazo de conformidad a lo previsto en el artículo 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, describe "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*". Ahora bien, la notificación de la Resolución N° 00207-2021-UNHEVAL, se notifica en fecha 12 de noviembre de 2021, en forma virtual (correo institucional); sin embargo, el apelante recién en fecha 13 de diciembre de 2021, presenta su recurso de apelación (en el día 20 de notificado), siendo esto en forma extemporánea.
- 3.2. Por ello, con Escrito de apelación, resulta en extemporáneo (véase fecha de notificación virtual), dicha notificación electrónica obedece al Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, que dicta medidas de prevención y control del COVID-19, que se declara el 11 de marzo del 2020 y se encuentra prorrogado hasta el 02 de setiembre del 2021; por ende, el servidor tenía la obligación de visualizar su respectivo correo institucional. Sin perjuicio de ello, precisar que su plazo legalmente establecido o como fecha máxima para ejercer su derecho de impugnar actos resolutivos, vencia el 03 de diciembre de 2021, por lo que deviene dicho recurso en improcedente por extemporáneo.

**IV. OPINIÓN**

- 4.1. Por estos fundamentos **OPINA** que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0282-2022-UNHEVAL

-02-

JOSUE ZEVALLOS GARCIA, contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de noviembre de 2021, sobre la solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicio presentado por el docente en referencia.

4.2. SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto. Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2021, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, luego de la deliberación, el pleno acordó declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el docente JOSUE ZEVALLOS GARCIA, contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de noviembre de 2021, que declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios; consecuentemente, dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto. Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 020-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el docente JOSUE ZEVALLOS GARCIA, contra la Resolución Rectoral N° 0207-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de noviembre de 2021, que declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 30 años de tiempo de servicios; consecuentemente, dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto. Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 2° NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 0131-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, al administrado JOSUE ZEVALLOS GARCIA.
- 3° DAR A CONOCER la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCA ANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
VRInv-OAJ-OCI  
Transparencia  
DIGA  
URH-UFEyC  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines.  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARÍA GENERAL